



## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06077.6/2018

**RECLAMANTE:**

**RECLAMADO :** EL CORTE INGLES, S.A.

NIF

CIF A28017895

Prenda: solicitud de cambio de PC reparado.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compró un PC en el Corte Ingles por 1189,30 €. Por problemas de software devolvió por otro igual en el punto de compra que resultó tener el mismo problema y resolvió comprar otro nuevo. Posteriormente por dos problemas de hardware se llevó a reparar al servicio técnico, todo ello con costes en software y en alquiler de equipo durante las reparaciones. Decidió por fallos en el producto, en el servicio técnico y la negligencia en el trato del PC, que dañaron la carcasa, solicitar su devolución; la marca Acer le dirigió a la tienda donde lo adquirió, pero el Corte Inglés se negó a ello. Solicita la devolución y reembolso del PC.

La parte reclamada alega que el PC ha sido revisado sucesivas veces por el Servicio Técnico Oficial del fabricante, el cual no ha hallado anomalía alguna en el funcionamiento interno del mismo, dado que los daños estéticos de la carcasa que pudiera presentar el PC no inciden en su normal funcionamiento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia reiterándose en sus anteriores manifestaciones, añade que el producto se encuentra reparado, en perfecto estado para su uso, que durante la intervención de reparación por parte del Servicio Técnico no se ha producido ningún desperfecto en el producto y no consta incidencia en el transporte, si bien el Servicio Técnico ofrece el reemplazo de la carcasa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto el producto se encuentra reparado, tal como reconoce expresamente la ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

reclamante. De acuerdo con el ofrecimiento trasladado por la empresa reclamada, **la parte reclamante podrá reemplazar la carcasa del PC sin coste alguno para ella**, para lo cual la parte reclamada se pondrá en contacto con la reclamante y realizará las gestiones necesarias, en el plazo de un mes desde la notificación del presente Laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, <sup>4</sup>04 de febrero de 2019